

VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN MATERIA FAMILIAR

NELSON REYES RÍOS *

SUMARIO. 1. RECONOCIMIENTO Y HOMENAJE. 2. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL DERECHO FAMILIAR PERUANO. 3. VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN MATERIA FAMILIAR. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. RECONOCIMIENTO Y HOMENAJE AL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

Es innegable el mérito del Código de 1984 como instrumento normativo, por la innovación que representó en su momento en muchas materias, como lo han reconocido prestigiosos juristas no solo de América, sino del Mundo. Por supuesto, un justo y permanente homenaje a sus forjadores, maestros y profesionales de indiscutible prestigio.

El código responde a la orientación, de la Constitución de 1979¹, que en materia familiar, estuvo orientado por la teoría llamada personalista, así se establece en dicha Carta Fundamental, cuando se señala en el Preámbulo de manera expresa "(...) Creyentes en la primacía de la persona humana y en que los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal, anteriores y superiores al Estado...". El tema de la familia, precisamente está estructurada en el C.C., como se desarrollará más adelante, en el título primero, sobre LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

Por su parte, el Código Civil² en su artículo 233, señala "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política (1979).

ESTRUCTURA NORMATIVA DEL DERECHO FAMILIAR PERUANO.

Este tema lo hemos desarrollado en muchos trabajos, y está orientado a determinar la forma como está organizada las normas jurídicas de familia en el sistema legislativo peruano. El sustento se encuentra en lo que se denomina la Estructura Normativa del Derecho Familiar, como señala el maestro Enrique Díaz de Guijarro³. En una adecuada técnica legislativa, surgen como reglas propias del Derecho Familiar, dos categorías: 1) Normas Orientadoras o Básicas y 2) Normas Reguladoras. Las primeras, dice el autor, "son las contenidas en las Constituciones Políticas;

¹. Constitución Política del Perú. Ed. Oficial. 1979

². Código Civil del Perú. Ed. Oficial. 1984



responde al propósito de fijar los principios fundamentales de la estructura de la familia, dentro de la organización integral del Estado, de acuerdo con su realidad social y conforme a la medida en que los constituyentes lo consideran necesario, lo que determina gran disparidad en la extensión de estas normas básicas. Además, y en plano aún superior, y con el fin de sentar las fórmulas generales de acuerdo con las cuales deben regularse la familia en todos los Estados, aparecen breves y escuetos enunciados en recientes documentos Internacionales: La Declaración de Principios Sociales en América de 1945; La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre de 1948. Las segundas, normas reguladoras, son los que integran los Códigos (Civiles o de Familia) y las leyes que los complementan, ya directamente, instituciones afines o que crean regímenes especiales para ciertas relaciones jurídicas en forma dependiente de los vínculos familiares, ya indistintamente- instituciones propias de otros ordenamientos- pero que funcionan teniendo en cuenta los vínculos familiares o variando sus efectos según existan o no". Como el Código Penal, por ejemplo en el Perú, que tiene un capítulo sobre delitos contra la familia.

Como es fácil comprobar, la aplicación de este planteamiento, se observa en todo el sistema legislativo, y es adaptable para cualquier materia, por cuanto todos los estados cuentan con normas Constitucionales, que generalmente emergen de las Convenciones Internacionales y las leyes que regulan cada materia (Códigos o leyes especiales).

En cuanto a la normatividad Constitucional, como se mencionó anteriormente, no requiere de mayor esfuerzo para justificarlo. En un artículo Martín Belaúnde Moreyra, refiere: "hace doscientos años sólo los Estados Unidos de Norte América y Francia tenían una

Constitución escrita, hoy día prácticamente todos los países del mundo tienen una, salvo Inglaterra, ¿A qué se debe este cambio?. El objetivo fundamental de la Constitución es limitar el poder a la autoridad y afirmar la libertad del ciudadano y de la Sociedad Civil en la que vive. Pero el Proyecto Constitucional no se agota en este enunciado. Junto con la afirmación del ciudadano tiene que haber una afirmación del Estado como depositario de la autoridad legítima emanada del Pueblo. La Constitución, por consiguiente, es la piedra fundamental en la que reposa el orden jurídico, que a su vez garantiza la vida y la libertad del hombre, así como sus demás derechos fundamentales".

No obstante estos sólidos argumentos, es posible que algunas Constituciones, especialmente Sudamericanas, no responden a un contenido acorde con la modernidad y la realidad. Es importante referir a este respecto, otro artículo, también publicado en el Diario El Comercio de Lima-Perú, en el cuál su autor, Arturo Uslar Pietri⁴ afirma: "La poca correspondencia de las constituciones políticas adoptadas con la realidad histórica, social y cultural de los países latinoamericanos. Por muchas razones los hispanoamericanos no concibieron las constituciones para las Nuevas Repúblicas como ley fundamental del ordenamiento del Estado, de las estructuras de poder y de los deberes y derechos de los ciudadanos, sino más bien como la ocasión de proclamar los más elevados ideales de organización política, las aspiraciones más sublimes de libertad y de igualdad, hasta convertir esos textos en una proclamación de ambiciones y aspiraciones para el futuro".

En lo que se refiere al Perú, parece ser que se adecua dicho concepto. Sin embargo, el ideal de los textos Constitucionales, ha sido desde el

³. DIAZ DE GUIJARRO, Enrique: Tratado de Derecho de Familia. Editora Argentina. Buenos Aires 1953

⁴. USLAR PIETRI, Arturo: Artículo "Constitución y sociedad". Diario El Comercio 14-3- 1995. Lima-Perú.



inicio de los pueblos, un deseo del hombre por estructurar organizadamente el Estado, en un intento por vivir en paz social, regulando el Poder del Estado. Se ha dicho con propiedad que la historia de las Constituciones es la historia de la democracia ideal (palabras del doctor Fernando Vega Santa Gadea- Ex Ministro de Estado en el Despacho de Justicia del Perú), en una intervención académica.

Comentando las normas orientadoras contenidas en la Constitución Argentina, el mencionado profesor Enrique Díaz de Guijarro⁵ en su obra citada, indica: "Los derechos de la familia y las normas concordantes que los integran, contienen dos clases de principios: genéricos los unos, porque están sobre la familia en sí como núcleo; y concretos, los otros, porque se vinculan con ciertas relaciones jurídicas familiares".

VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN MATERIA FAMILIAR.

Como se hizo referencia anteriormente, al presentar el tema de la estructura normativa del derecho familiar Peruano, el esquema de la Constitución actual en del Perú, es muy diferente a la Constitución anterior de 1979, por cuanto el tema de la familia está considerada ahora dentro del capítulo del DERECHO SOCIALES y económicos, que responde al título de LA PERSONA Y LA SOCIEDAD, a parte de los Derechos individuales de las personas. En cambio, la Constitución anterior de 1979, solo se refería a los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. Sin embargo, el Código Civil actual de 1984, todavía consagra a la familia dentro de su regulación como derecho de orden personal y no dentro de su nueva concepción de derecho social. Indudablemente este enfoque decíamos en un trabajo anterior, va a requerir de algún tiempo para su adaptación y su nueva

normatividad independiente, como venimos proponiendo con la promulgación de un CÓDIGO FAMILIAR.

CONCLUSIONES:

1. En todo ordenamiento jurídico, de cualquier sistema, se debe observar una adecuada estructura normativa, cuya correcta aplicación, representa lo que se denomina una plena vigencia de un ESTADO DE DERECHO.
2. En el Perú, las normas del Código Civil, no responden al fundamento o sustento de la Constitución vigente de 1993.
3. Por lo tanto, para una adecuada legislación, urge la dación de una Código familiar o de Familia, o Ley de Familia, Estatuto de Familia, como quiera denominarse.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Familia de Cuba.-Edición oficial.
- Código de Familia de Panamá (ley N° 3 del 17-5-94. Publicado Gaceta Oficial
- Código de Familia El Salvador. Ediciones Último Decenio 1993.
- Convención sobre los Derechos del Niño 1989.
- Declaración de los Derechos Humanos: Suscrito por la Organización de Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948
- Elizabeth Marquardt. Entre dos mundos. Crown Publishers. New York. 2005
- HECTOR CORNEJO CHAVEZ, Derecho Familiar Peruano. 19981
- Espín Cánovas, Diego. Familia y Cambio Social. Comunicación N° 29. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid. 1999.

⁵. DIAZ DE GUIJARRO, Enrique: Ob. cit.p..7



- JULIAN GÜITRON FUENTEVILLA. Que es El Derecho Familiar. 1992. México.
- LANDA ARROYO, César: Artículo "Apuntes para la protección Constitucional de los derechos sociales de la familia" publicada en el Libro Homenaje al Doctor Héctor Cornejo Chávez. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 125. Año 1990.
- LUIS CASTILLO CÓRDOVA, Elementos de una teoría general de los Derechos Constitucionales.
- Meza Ingar Carmen, Más allá de la igualdad. Los Derechos de la mujer, Lima. 200.
- MARTINEZ MORAN, Narciso, "La familia y su Protección Constitucional", Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense N°1 Madrid 1978
- Max, ARIAS SCHREIBER PEZET.- Exégesis del Código Civil Peruano.- Editores Gaceta Jurídica S.R.L. Lima - Perú. 1997.
- Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966
- REYES RÍOS NELSON. Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez, "La Familia y el Ministerio Público en el Perú. 1990.
- Reyes Ríos, Nelson. La Familia dentro del Contexto de Derecho Social.
- Rev. de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú. año 2004.
- Reyes Ríos, Nelson. Enfoque Social de la Familia en las Constituciones del Perú. Rev. et Praxis, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. 2000.